

TRABAJO DE GRADO
Opción Practica y pasantía

Elaboración de un manual de procedimientos para la gestión de Prescripción de
Obligaciones Tributarias en BYB SERVICIOS ESTRATEGICOS

Corporación Universitaria Remington.

Facultad de Ciencias Contables.

Contaduría Pública.

Maira Alejandra Renteria Moreno

Verónica Jhoana Quiroz Osorio

Practica empresarial

2026

Agradecimientos

Agradezco a la empresa BYB SERVICIOS ESTRATEGICOS bajo la gerencia de BIBIANA BENITEZ MACHADO, por permitir realizar el proceso de práctica el cual fue una experiencia muy enriquecedora, por la confianza, orientación y acompañamiento recibidos durante estos seis meses representaron un aporte significativo para el crecimiento profesional y personal. También a la tutora VERONICA JHOANA QUIIROZ OSORIO por su orientación académica constante, disposición y acompañamiento durante el desarrollo del presente trabajo de grado. Finalmente, se agradece a todas las personas y contribuyentes que hicieron parte de este proceso de aprendizaje, ya que cada experiencia contribuyó al fortalecimiento de las competencias profesionales y al entendimiento integral del ejercicio de la Contaduría Pública.

Tabla de contenido

Resumen.....	7
Palabras clave.....	8
Información de la empresa donde realizo practicas.....	9
Misión.....	9
Visión.....	10
Problemática abordada en la práctica o pasantía.....	13
Objetivo general.....	23
Objetivos específicos.....	23
Metodología.....	24
Pregunta de investigación.....	27
Hipótesis.....	27
Resultados.....	28
Recomendaciones.....	33
Conclusiones.....	34
Referencias.....	37
Anexos.....	38
Anexo 1 solicitud de prescripción.....	38
Anexo 2 radicado 1112026E03980.....	47
Anexo 3 Aceptación del radicado 1112026E03980.....	49
Anexos 4 Respuesta final del radicado 1112026E03980, ante la solicitud de prescripción.....	51

Anexo 5 resolución por la cual se declara una prescripción de la acción de cobro 2026114951005000158 (2026-05-21)	54
Anexo 6 Manual de instrucciones sobre prescripción diseñado por la Practicante.	56
Anexo 7 Entrega a satisfacción.....	58

Índice de tablas

Tabla 1 Funciones De La Estudiante En ByB Servicios Estratégicos	11
Tabla 2 Normativa aplicable	20

Índice de Figuras

Figura 1 detalle de las deudas de Jose William Puerta	21
Figura 2 Revisión del calendario tributario y fecha de la prescripción	25

Resumen

Durante el desarrollo de la práctica profesional, la estudiante participó activamente en distintos procesos contables, tributarios y administrativos, brindando acompañamiento integral a contribuyentes de diversos sectores económicos. En los seis meses de práctica se ejecutaron actividades relacionadas con registros contables, conciliaciones bancarias, facturación electrónica, elaboración de nómina, liquidación de impuestos y cumplimiento de obligaciones tributarias como IVA, ICA, retención en la fuente, estados financieros, información exógena y declaración de renta de personas jurídicas. Estas funciones permitieron fortalecer competencias técnicas, analíticas y profesionales aplicadas al ejercicio real de la Contaduría Pública.

Uno de los casos más destacados fue el del contribuyente José William Puerta, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.041, quien enfrentaba varias obligaciones tributarias pendientes ante la DIAN. En este proceso la estudiante elaboró y sustentó una solicitud formal de prescripción de seis obligaciones correspondientes al Impuesto sobre las Ventas (IVA) de los periodos 2013 a 2016. El objetivo principal consistió en demostrar que la DIAN había perdido la facultad legal de cobro de deudas debido al transcurso de más de cinco años sin realizar actuaciones efectivas de cobro, conforme a lo establecido en el artículo 817-819 del Estatuto Tributario. Teniendo en cuenta que podría traer afectaciones al contribuyente según lo establecido en el artículo 402 de la ley 599 del 2000 del código penal.

Para sustentar la solicitud se analizaron las fechas de vencimiento de cada obligación, según el calendario tributario y el último dígito de la cédula del contribuyente. Además, se comprobó que no existieron actuaciones que interrumpieran o suspendieran la prescripción, como mandamientos de pago notificados o acuerdos de pago. Como comprobante documental se

anexaron las declaraciones originales de IVA y se presentó una solicitud formal ante la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

La DIAN confirmó la admisión de la petición y trasladó el expediente al Grupo de Normalización de Saldos para su estudio. Finalmente, la entidad emitió respuesta favorable y declaró la prescripción de las obligaciones, dando por terminado el proceso de cobro coactivo y actualizando el estado del contribuyente en sus sistemas institucionales.

Palabras clave

Prescripción tributaria, DIAN, acción de cobro, obligaciones fiscales, Estatuto Tributario, Iva, Declaración de renta.

Información de la empresa donde realizo practicas

B&B SERVICIOS ESTRATEGIGICOS, bajo la gerencia de Bibiana Benitez Machado persona natural, Contador público independiente donde ofrece servicios de creación de empresas, asesorías tributarias para todo tipo de contribuyente, declaraciones de tributarias como renta, exógena, estados financieros, IVA, ICA, retención, entre otros. Como su razón social lo indica tienen un enfoque estratégico, orientada al cumplimiento de todas las obligaciones y acompañamiento a cada uno de los clientes a la hora de tomar decisiones.

La contadora Bibiana Benitez Machado, profesional con especialización tributaria y maestrías, varios diplomados los cuales han reforzado su conocimiento y su gran trayectoria en el sector, ella es quien lidera, planea y supervisa el control de todos los procesos contables y tributarios de cada uno de sus clientes, con el apoyo de sus auxiliares contables.

Misión

En BYB SERVICIOS ESTRATEGICOS, nos dedicamos a brindar soluciones contables, tributarias y generar estrategias integrales de alta calidad a personas naturales y empresas jurídicas con un enfoque analítico y proactivo. Bajo la responsabilidad de Bibiana Benitez Machado, quien acompaña a cada contribuyente al cumplimiento oportuno de sus responsabilidades, contribuyendo al crecimiento sostenible, la competitividad y el éxito de cada negocio.

Visión

BYB SERVICIOS ESTRATEGICOS aspira a ser reconocida, para el año 2030 como la firma contable y estratégica de referencia a nivel nacional, por su dedicación, resultados tangibles y la contribución del desarrollo empresarial de nuestros clientes. Aspiramos a ser aliados indispensables que transforma la contabilidad de un cumplimiento normativo en una herramienta de planeación, responsabilidad y tranquilidad para cada contribuyente.

En el proceso de práctica profesional, la estudiante Maira Alejandra Renteria Moreno, tuvo la oportunidad de integrarse en un equipo muy unido, cuando inicio en esta empresa solo contaba con bases teóricas las cuales puso en práctica en la oficina, la fase le pareció enriquecedora ya que no tenía conocimiento de como realizar algunos métodos y mucho menos los procedimientos tributarios sobre como liquidar retenciones, IVA, ICA, Estados financieros, Declaración de renta Persona jurídica, Exógena, etc. Tuvo el placer de laborar con personas muy pacientes las cuales le ayudaron en todo el trascurso de su aprendizaje. En esta empresa su rol principal consistió en asumir la responsabilidad integral de procesos completamente contables donde le asignaron (5) personas naturales y (4) empresas jurídicas (sociedades ilimitadas y SAS), lo que representa un total de nueve contribuyentes activos bajo su total responsabilidad. El manejo simultáneo de varios contribuyentes permitió que la estudiante adquiriera experiencia en diferentes dinámicas empresariales y comprendiera la importancia de adaptar los procesos contables y tributarios según las necesidades particulares de cada actividad económica. Esta experiencia fortaleció habilidades relacionadas con la organización documental, el análisis de

información financiera, el cumplimiento de obligaciones fiscales y la atención oportuna a los requerimientos de cada cliente.

Las funciones desempeñadas de manera responsable y eficiente durante la etapa práctica frente a los diferentes contribuyentes comprendieron el desarrollo de actividades relacionadas con la gestión contable, tributaria y administrativa, orientadas al cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y al adecuado acompañamiento en los procesos requeridos por cada contribuyente fueron las siguientes:

Tabla 1

Funciones De La Estudiante En ByB Servicios Estratégicos

Función	Descripción de la actividad	Logros alcanzados	Dificultades presentadas
Facturación electrónica.	Emisión, validación y envío de facturas electrónicas ante la DIAN, verificando el cumplimiento de requisitos legales y tributarios.	Aprendió el manejo adecuado de la facturación electrónica y fortaleció conocimientos sobre procesos digitales tributarios.	Al inicio presentó dificultades en el manejo de plataformas y validaciones exigidas por la DIAN.
Registros contables y conciliaciones de extractos bancarios.	Registro de compras, ventas, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y conciliación de extractos bancarios en el software contable.	Mejóro la organización documental y desarrolló habilidades en análisis financiero y manejo contable.	Adaptarse al software contable y garantizar que los registros coincidieran correctamente con los soportes financieros.
Elaboración de nómina electrónica.	Liquidación mensual de nómina, incluyendo salarios, deducciones, provisiones y prestaciones sociales.	Fortaleció conocimientos laborales y adquirió experiencia práctica en procesos de nómina electrónica.	Comprender inicialmente los cálculos relacionados con deducciones, seguridad y prestaciones sociales.

Seguridad social y PILA.	Elaboración de planillas PILA, verificación de bases de cotización, ingresos y retiros de trabajadores.	Desarrolló mayor precisión en cálculos y cumplimiento de obligaciones laborales.	Identificar correctamente las novedades laborales y aplicar adecuadamente la normatividad vigente.
Liquidación de impuestos.	Cálculo y presentación de retención en la fuente, IVA e ICA según la periodicidad correspondiente de cada contribuyente.	Adquirió experiencia en el cumplimiento tributario y en la interpretación de normas fiscales.	Diferenciar las obligaciones tributarias de cada contribuyente y aplicar correctamente tarifas y bases gravables.
Elaboración de estados financieros.	Análisis de balances, revisión de cuentas y preparación de estados financieros de cierre del año 2025.	Fortaleció habilidades analíticas y comprensión de la estructura financiera empresarial.	Interpretar adecuadamente algunas cuentas contables y realizar ajustes de cierre contable.
Presentación de información exógena.	Elaboración y validación de formatos de exógena, cargue al prevalidador y presentación ante la DIAN.	Aprendió procesos avanzados de reporte tributario y manejo de información masiva.	Manejo de errores en prevalidador y validación correcta de terceros y conceptos tributarios.
Declaración de renta persona jurídica.	Preparación y diligenciamiento de declaraciones de renta del año gravable 2025.	Comprendió la aplicación práctica de normas tributarias y fiscales en empresas jurídicas.	Analizar información financiera y aplicar correctamente beneficios, deducciones y obligaciones fiscales.
Atención y asesoría a contribuyentes	Acompañamiento a personas naturales y jurídicas brindando orientación contable y tributaria.	Mejoró habilidades de comunicación, responsabilidad y atención profesional al cliente.	Adaptarse a diferentes actividades económicas y necesidades específicas de cada contribuyente.
Manejo integral de contribuyentes	Administración simultánea de cinco personas naturales y cuatro empresas jurídicas bajo su responsabilidad.	Desarrolló capacidades de organización, planeación y cumplimiento oportuno de obligaciones.	Coordinar tiempos, prioridades y cumplimiento de múltiples responsabilidades al mismo tiempo.

Problemática abordada en la práctica o pasantía

La prescripción de la acción de cobro es una institución jurídica de extinción de las obligaciones tributarias regulada en los artículos 817 a 819 del estatuto tributario (1989).

Artículo 817 – Término de prescripción de la acción de cobro La DIAN (o entidad recaudadora) tiene **5 años** para cobrar las obligaciones fiscales (impuestos, sanciones, etc.). El conteo inicia según el caso:

1. Desde el vencimiento del plazo para declarar (declaraciones oportunas).
2. Desde la fecha de presentación (declaraciones extemporáneas).
3. Desde la presentación de la corrección (para mayores valores).
4. Desde la ejecutoria del acto administrativo (determinación o discusión). La prescripción se decreta de oficio o a petición del contribuyente por los administradores de impuestos.

Artículo 818 – Interrupción y suspensión del término de prescripción El conteo de los 5 años **se interrumpe** (y reinicia desde cero) por eventos como:

- Notificación del mandamiento de pago.
- Otorgamiento de facilidades o facilidades de pago (acuerdos, prórrogas).
- Admisión de solicitud de concordato o reorganización.
- Declaratoria de liquidación forzosa administrativa o judicial del deudor. También hay casos de suspensión temporal en situaciones específicas (ej. procesos concursales o según arts. 827 y 829 ET).

Artículo 819 – Efectos del pago de obligación prescrita, si el contribuyente paga una obligación ya prescrita, no se puede compensar ni devolver ese dinero. Lo pagado queda

en manos del Estado (no genera repetición ni devolución). (Estatuto Tributario Colombia, 1989, artículos 817 a 819). (Estatuto Tributario, 1989)

La prescripción de la acción de cobro constituye una instauración jurídica que limita transitoriamente la facultad de la Administración Tributaria para requerir el pago de obligaciones fiscales. Su fundamento se halla en los principios de seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima y certeza de las relaciones procedentes, los cuales imposibilitan que el Estado mantenga indefinidamente la posibilidad de perseguir el cobro de una obligación sin ejecutar actuaciones efectivas enfocadas a su recaudo.

En materia tributaria, los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario normalizan la prescripción de la acción de cobro, estableciendo que la Administración calcula un término de cinco (5) años para exigir el pago de impuestos, sanciones e intereses administrados por la DIAN. Dicho término puede ser suspendido exclusivamente en los eventos explícitamente previstos por la ley, como la notificación del mandamiento de pago o la suscripción de acuerdos de pago.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que la prescripción constituye un saneamiento para los contribuyentes frente al ejercicio indefinido de las potestades de la Administración Tributaria, debido al periodo sin actuaciones válidas de cobro genera la pérdida de la facultad estatal para requerir coactivamente la obligación. La prescripción busca nivelar el interés fiscal del Estado con la necesidad de conceder estabilidad y certeza jurídica a los contribuyentes.

Tal como se precisa en la **Sección Cuarta del Consejo de Estado**, Radicación No. 54001-23-33-000-2019-00136-01 (25193) ponencia de la magistrada Stella Jeannette Carvajal

Basto. En esta providencia, el Consejo de Estado reiteró que la prescripción de la acción de cobro y sus causales de interrupción y suspensión se encuentran reguladas exclusivamente por los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la prescripción de la acción de cobro constituye una garantía jurídica para los contribuyentes y un límite al ejercicio de la facultad de cobro de la Administración Tributaria. En este sentido, la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha reiterado que la prescripción de la acción de cobro y las causales de interrupción y suspensión del término prescriptivo se encuentran reguladas de manera expresa en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario.

Asimismo, ha señalado que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados desde los eventos expresamente previstos por la ley tributaria.

De igual manera, el Consejo de Estado ha destacado que la institución de la prescripción se encuentra estrechamente relacionada con el principio de seguridad jurídica, en la medida en que impide que las obligaciones fiscales permanezcan indefinidamente sujetas a cobro por parte de la Administración. Por esta razón, una vez configurada la prescripción y en ausencia de causales legales de interrupción o suspensión, la Administración Tributaria pierde la facultad para continuar ejerciendo acciones de cobro coactivo sobre las obligaciones afectadas por dicho fenómeno jurídico. (consejo de estado, 2021).

El propósito de estos artículos no es extinguir la obligación tributaria por el simple paso del tiempo, sino imposibilitar que la Administración Tributaria mantenga indefinidamente

abierta la posibilidad de exigir obligadamente una deuda cuando no ha desarrollado acciones efectivas de cobro dentro de los términos establecidos por la ley. En consecuencia, la prescripción opera como un componente de equilibrio entre la potestad tributaria del Estado y los derechos de los contribuyentes, evadiendo situaciones de incertidumbre permanente sobre obligaciones antiguas.

Por otro lado, para poder solicitar una prescripción se debe tener en cuenta que el código penal colombiano regula el delito de omisión del agente retenedor o recaudador, una conducta relacionada con el incumplimiento en el pago de recursos tributarios recaudados para el Estado.

ARTÍCULO 402. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho meses(48) y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos,

estando obligado a ello, incurrirá en el mismo penal prevista en este artículo. (Secretaría del senado, 2000).

Además de las prácticas tributarias conexas con la prescripción de la acción de cobro, resulta oportuno analizar las implicaciones jurídicas procedentes del artículo 402 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), el cual representa el delito de omisión del agente retenedor o recaudador. Se constituye cuando una persona natural o jurídica recauda recursos correspondientes a impuestos como el IVA, posteriormente no realiza su consignación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dentro de los plazos señalados por la ley. Jurídicamente, estos recursos no pertenecen al contribuyente, sino al Estado, razón por la cual su utilización para fines personales, comerciales o financieros puede generar consecuencias penales además de las obligaciones tributarias pendientes.

Desde esta perspectiva, el incumplimiento en la entrega del IVA puede generar efectos que trascienden el ámbito administrativo y tributario, pudiendo dar lugar a responsabilidades de carácter penal cuando se alineen los elementos exigidos por la norma. Por tal motivo, el estudio de las obligaciones de IVA objeto del presente trabajo no solo requiere verificar la procedencia de la prescripción de la acción de cobro regulada en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario, sino también analizar las posibles implicaciones jurídicas derivadas del artículo 402 del Código Penal.

Esta norma busca proteger los recursos públicos y garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de quienes actúan como responsables del recaudo tributario. En consecuencia, la informalidad puede dar lugar a investigaciones por parte de la fiscalía general de la Nación, sanciones económicas, antecedentes judiciales e incluso penas privativas

de la libertad, (dependiendo de la gravedad de la conducta). En definitiva, la prescripción constituye un mecanismo de equilibrio entre el poder fiscal del Estado y los derechos del contribuyente, permitiendo que las relaciones tributarias tengan un límite temporal razonable dentro del principio de seguridad jurídica y debido proceso administrativo. (Arteaga, 2000).

Es importante recalcar que la prescripción administrativa de una deuda tributaria ante la DIAN no extingue automáticamente la posible obligación penal derivada de la omisión en el pago de impuestos recaudados. Aunque la acción de cobro pueda prescribir acorde a los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario con la duración de 5 años sin ninguna acción de cobro por parte de la Dian, el proceso penal puede continuar de manera independiente, debido a que ambas acciones pertenecen a ámbitos jurídicos diferentes, los tiempos pueden extenderse mucho más, la interrupción penal dura aproximadamente 108 meses que equivale a 9 años. Las actuaciones judiciales pueden interrumpir los términos penales, permitiendo que las investigaciones permanezcan vigentes durante varios años posteriores a la prescripción administrativa de la obligación tributaria.

Además, el **artículo 2536** del Código Civil Colombiano regula la prescripción de las acciones judiciales para exigir el cumplimiento de obligaciones. La norma establece que la acción ejecutiva prescribe en cinco (5) años y, consecutivamente, puede convertirse en acción ordinaria hasta consumir un máximo de diez (10) años. (Secretaria del senado, 1887). Su objetivo es brindar seguridad jurídica y prevenir que las obligaciones puedan cobrarse de manera indefinida en el tiempo. La prescripción opera como una institución jurídica mediante la cual se extingue la probabilidad de ejercer determinadas acciones judiciales cuando el titular del derecho

no las ejerce dentro del término legal establecido. Sin embargo, dicho término puede interrumpirse o suspenderse por acciones explícitamente examinadas por la ley, tales como el reconocimiento de la obligación, la presentación de demandas o determinadas actuaciones procesales. (Secretaría del senado, 1887).

En materia tributaria administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la prescripción de la acción de cobro se encuentra regulada por un régimen especial contenido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario. Estas disposiciones establecen de manera específica el término de prescripción, así como las causales de interrupción y suspensión aplicables a las obligaciones fiscales.

La prescripción, en este argumento, opera como una figura jurídica que extingue la posibilidad de finalizar judicialmente una deuda cuando el acreedor deja pasar el término legal sin ejercer acciones de cobro. Este periodo puede interrumpirse por actuaciones como demandas, acuerdos de pago, reconocimientos de deuda o notificaciones judiciales, haciendo que el conteo del tiempo inicie nuevamente. En materia tributaria y de cobro coactivo, el artículo 2536 suele relacionarse con disputas sobre la pérdida de facultades de cobro del Estado, aunque cada procedimiento puede poseer reglas especiales establecidas en el Estatuto Tributario.

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”. (Secretaría del senado, 1887)

Por consiguiente, el artículo 2536 del Código Civil se incorpora en el presente trabajo únicamente como una referencia conceptual para comprender la naturaleza jurídica de la prescripción dentro del ordenamiento colombiano. Sin embargo, la determinación de la procedencia de la prescripción de las obligaciones tributarias objeto de estudio se fundamenta exclusivamente en las disposiciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario, de conformidad con el principio de especialidad normativa.

Tabla 2

Normativa aplicable

Tema	Naturaleza
Prescripción de la deuda tributaria	Administrativa / fiscal
Artículo 2536 Código Civil	Prescripción civil de acciones
Artículo 402 Ley 599 de 2000	Responsabilidad penal

En el desarrollo de la práctica empresarial en BYB SERVICIOS ESTRATEGICOS el 25/11/2025 se acercó a la oficina el contribuyente José William Puerta persona natural, responsable de IVA con actividad económica **4290** Construcción de otras obras de ingeniería civil (desde el año 2013 hasta 2016) y **0010** asalariado, (2017 en adelante) buscando una solución a sus deudas tributarias, las cuales tenía acumuladas debido al bajo conocimiento del tema, falta asesoría y porque además, él no le dio la importancia necesaria a estas obligaciones,

ni conocía las consecuencias que podía conllevar el no pago de estas, como las sanciones moratorias, embargos etc.

Inmediatamente, se procedió (la contadora, con apoyo de la practicante) a analizar detalladamente las obligaciones tributarias del señor José, realizando la verificando, fechas de presentación, estado de cumplimiento y términos aplicables para la determinación de la prescripción de las obligaciones, de conformidad con la normatividad tributaria vigente del **impuesto sobre las ventas IVA**, (impuesto del cual derivan sus deudas). Este, es un tributo indirecto de representación nacional que grava el consumo de bienes y servicios en Colombia. Los responsables de este tienen el compromiso legal de recaudarlo, declararlo y consignarlo oportunamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), debido a que los recursos obtenidos por este concepto corresponden al Estado y no al patrimonio del contribuyente. Estas obligaciones tenían un total a pagar de \$11.577.400. Así:

Figura 1

detalle de las deudas de José William Puerta

OBLIGACION	AÑO	PERIODO	VALOR OBLIGACIÓN
100213009914512	2013	3	3.107.400
100214004808300	2014	2	2.899.000
100214006601789	2014	3	2.400.000
100215000801403	2015	1	1.001.000
100215004156095	2015	2	1.336.000
100216008656059	2016	1	834.000

Esta situación podría ocasionar riesgos de embargo en las cuentas bancarias del contribuyente, sanciones que pueden llegar (como la de extemporaneidad del Estatuto Tributario de Colombia) hasta el 100% del impuesto, y si se suman los intereses del Estatuto Tributario de Colombia artículos 634, 635, 867-1. Las obligaciones fiscales en mora generan intereses moratorios hasta la fecha de pago o extinción de la obligación. (Estatuto Tributario, 1989).

La problemática radica en determinar si las obligaciones tributarias correspondiente al periodo 3 del año gravable 2013, periodo 2 del año gravable 2014, periodo 3 del año gravable 2014, periodo 1 del año gravable 2015, periodo 2 del año gravable 2015 y periodo 1 del año gravable 2016, a pesar de haber sido declaradas en su momento, pueden ser exigidas en la actualidad (año 2026) por parte de la DIAN, teniendo en cuenta el paso del tiempo de los 5 años para cumplirse la prescripción y la posible configuración de la prescripción de la acción de cobro establecida en el Estatuto Tributario de Colombia y además ya cumplieron más de 9 años para la acción penal.

En este contexto, surge la incertidumbre sobre:

- Si la administración tributaria perdió la facultad legal para exigir el pago.
- Si las deudas continúan generando sanciones e intereses.
- O si el contribuyente puede oponerse al cobro mediante una defensa jurídica válida.

Objetivo general

Crear un manual de procedimientos para la oficina B&B SERVICIOS ESTRATÉGICOS, que permita el análisis, verificación y aplicación adecuada de los procesos de prescripción de deudas para los contribuyentes, conforme a la normatividad tributaria y jurídica vigente en Colombia.

Objetivos específicos

1. Analizar el marco normativo y los procedimientos aplicables en la prescripción de deudas ante la DIAN, especialmente las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Código Civil Colombiano y el Código Penal, con el propósito de comprender los procedimientos, términos legales y consecuencias jurídicas aplicables. Con el fin de determinar si aún son exigibles las obligaciones tributarias.
2. Categorizar las fechas de vencimiento, exigibilidad e interrupción de las obligaciones tributarias de prescripción, mediante la revisión de calendarios tributarios, actuaciones administrativas y términos legales establecidos por la DIAN, con el fin de identificar la posibilidad de los procesos de prescripción.
3. Diseñar el manual de procedimientos que sirva como base para casos futuros en la oficina BYB SERVICIOS ESTRATEGICOS.

Metodología

El presente trabajo de grado tiene un enfoque analítico del procedimiento tributario aplicado en el caso de estudio destacado, con el fin de crear un manual como una estrategia de valor en la práctica profesional.

Para llevar a cabo la solución de la problemática planteada, se aplicó el método de investigación documental y análisis de la norma vigente (artículo 817 del Estatuto Tributario), (Ley 599, 2000, artículo 402 del código penal), y (artículo 2536, prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria del código civil de Colombia) se procedió con la revisión las seis declaraciones de IVA correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 (objeto del estudio), se verificó el calendario tributario de cada año relacionado; según el último dígito de la cédula del contribuyente 98477041, se observó la fecha de vencimiento y presentación de cada una de estas y se verificó la inexistencia de actos que interrumpieran o suspendieran la prescripción (mandamiento de pago notificado, acuerdos de pago, etc.) Así mismo, teniendo en cuenta la revisión anterior, se inspeccionó cuidadosamente el tiempo total que tenían las diferentes obligaciones con el fin de conocer si prescribieron y si es procedente la solicitud formal de la ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Figura 2

Revisión del calendario tributario y fecha de la prescripción

OBLIGACION	AÑO	PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN D/M/A	FECHA EN QUE PRESENTO D/M/A
100213009914512	2013	3	14/01/2014	10/01/2014
100214004808300	2014	2	8/09/2014	8/09/2014
100214006601789	2014	3	14/01/2015	14/01/2015
100215000801403	2015	1	12/05/2015	12/05/2015
100215004156095	2015	2	08/09/2015	08/09/2015
100216008656059	2016	1	24/05/2016	21/01/2017

Enfocando la fecha en que se presentó cada una de las obligaciones podemos concluir del siguiente cuadro:

Obligación	Vencimiento	Prescripción aprox.
2013 – Periodo 3	Enero 2014	Enero 2019
2014 - Periodo 2	Septiembre 2014	Septiembre 2019
2014 - Periodo 3	Enero 2015	Enero 2020
2015 - Periodo 1	Mayo 2015	Mayo 2020
2015 - Periodo 2	Septiembre 2015	Septiembre 2020
2016 - Periodo 1	Mayo 2016- PRESENTO Enero 2017	Enero 2022

De acuerdo con la imagen presentada anteriormente, se observa el detalle de varias obligaciones tributarias de IVA declaradas ante la DIAN, donde se identifica el número de obligación, el año y período gravable correspondiente, la fecha límite de presentación y la fecha en que efectivamente fue presentada cada declaración de IVA. Este estudio permite verificar el momento exacto en que nació la obligación formal y desde cuándo puede comenzar a contarse el término de prescripción de la acción de cobro.

Allí se realiza una estimación de la fecha de prescripción de cada obligación, teniendo como referencia la fecha en que la declaración fue presentada. Conforme a lo establecido en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe, en términos generales, a los cinco (5) años contados desde la fecha en que la obligación se hizo legalmente exigible, salvo que existan actuaciones administrativas que interrumpan o suspendan dicho término. Por este motivo, se calcula una fecha aproximada de prescripción sumando cinco años a partir de la presentación de cada declaración, adquiriendo así una referencia temporal para determinar si la DIAN conserva o no la facultad legal de exigir el pago de la deuda tributaria.

En otras palabras, para brindar seguridad en el proceso de la prescripción se realizó una revisión detallada de las fechas y de todas las posibles actuaciones por parte de la DIAN que pudieran dar lugar a la interrupción o suspensión de los términos.

Adicionalmente con toda la información recopilada y analizada de este caso, se integraron los conocimientos teóricos dados en la formación académica, con la práctica profesional desarrollada en un entorno real, se creará un manual de procedimientos sobre la prescripción de deudas tributarias, que será entregado a BYB SERVICIOS ESTRATEGICOS para su estudio y aplicación en casos futuros.

Pregunta de investigación

¿Se encuentra prescrita la acción de cobro de las obligaciones del impuesto sobre las ventas (IVA) periodo 3 del año gravable 2013, periodo 2 del año gravable 2014, periodo 3 del año gravable 2014, periodo 1 del año gravable 2015, periodo 2 del año gravable 2015 y periodo 1 del año gravable 2016 del contribuyente José William Puerta González persona natural, al haber transcurrido más de cinco (5) años desde su exigibilidad sin que la DIAN haya realizado actos de interrupción válidos y más de (9) años para una penalización?

Hipótesis

En el caso específico del contribuyente José William Puerta González, La acción de cobro de las seis obligaciones de IVA periodo 3 del año gravable 2013, periodo 2 del año gravable 2014, periodo 3 del año gravable 2014, periodo 1 del año gravable 2015, periodo 2 del año gravable 2015 y periodo 1 del año gravable 2016, se encuentra prescrita, toda vez que han transcurrido más de cinco (5) años desde su exigibilidad sin que exista actuación válida de la administración tributaria que haya interrumpido o suspendido el término legal según los artículos 817, 818 y 819 del estatuto tributario y se cumplieron más de (9) años para una penalización jurídica.

Resultados.

En el desarrollo de la práctica profesional se pudo analizar e identificar de manera técnica y aplicada la situación tributaria del contribuyente José William Puerta González persona natural responsable de Iva, frente a seis obligaciones del Impuesto sobre las Ventas (IVA) correspondientes al periodo 3 del año gravable 2013, periodo 2 del año gravable 2014, periodo 3 del año gravable 2014, periodo 1 del año gravable 2015, periodo 2 del año gravable 2015 y periodo 1 del año gravable 2016. A partir de la revisión documental y normativa, fue posible identificar que dichas obligaciones habían superado ampliamente el término de cinco (5) años establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario para la acción de cobro por parte de la DIAN (prescripción), artículo 2536 prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria del código civil de Colombia y el estudio al Artículo 402 “omisión del agente retenedor o recaudador” de la ley 599 del 2000 del código penal.

Durante el proceso se realizó una verificación detallada de las fechas de vencimiento y presentación de cada declaración tributaria, teniendo en cuenta los calendarios tributarios vigentes en los diferentes años, para cada periodo fiscal y el último dígito de identificación del contribuyente José William Puerta González C.C. 98.477.041. Adicionalmente, se revisó la existencia de posibles actuaciones administrativas que pudieran interrumpir o suspender el término de prescripción, concluyendo que no se evidenciaron mandamientos de pago notificados, acuerdos de pago ni otras actuaciones que afectaran el conteo legal del término de los 5 años para cumplirse la prescripción de las deudas y (9) años para la acción penal.

Con base en el análisis realizado, se estructuró y radicó formalmente ante la DIAN una solicitud de prescripción de la acción de cobro (Ver anexo 1), sustentada jurídicamente y acompañada de los soportes basados en los artículos 817 a 819 del estatuto tributario, Colombia. (1989). entre ellos las declaraciones originales de IVA y el análisis cronológico de las obligaciones. Este procedimiento representó un ejercicio práctico importante dentro del campo tributario, ya que permitió aplicar conocimientos normativos y procedimentales en un caso real.

Como resultado principal del trabajo, la DIAN emitió respuesta oficial el día 08 de mayo de 2026, con radicado 1112026E03980 (Ver anexo 4,) informando que, luego de verificar la información contenida en los Servicios Informáticos Electrónicos y en los aplicativos internos de cobro, el expediente sería trasladado al Grupo de Normalización de Saldos para realizar el estudio correspondiente sobre la procedencia de la prescripción solicitada. Esta actuación administrativa representa un resultado favorable para el contribuyente José William Puerta González, debido a que la entidad aceptó estudiar de fondo la solicitud presentada y reconoció la viabilidad del trámite dentro del procedimiento legal aplicable.

Asimismo, la respuesta emitida por la administración tributaria permitió evidenciar que la solicitud de prescripción cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y tributarios necesarios para continuar el trámite administrativo, ocasionando una expectativa positiva respecto a una posible declaratoria de prescripción y la eventual terminación de los procesos de cobro asociados a las obligaciones analizadas.

Posteriormente el día 21/05/2026 la Dian emite RESOLUCION 2026114951005000158 POR LA CUAL SE DECLARA UNA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO (Anexo 5) formalizada y firmada, notificando la prescripción anunciando lo siguiente:

PRIMERO– DECLARAR prescrita la acción de cobro de la(s) obligación(es) fiscal(es), a cargo del Contribuyente PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, que se relaciona(n) a continuación:

No. Documento	Clase de documento	Fecha de exigibilidad	Tipo de Obligación	Año	Período	Valor impuesto	Valor sanción
3009607499957	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2013	3	3,107,400	0
3001604212049	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2014	2	2,899,000	0
3001607002085	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2014	3	2,400,000	0
3001610532899	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2015	1	1,001,000	0
3001614034107	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2015	2	1,336,000	0
3002609905694	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2016	1	834,000	0
TOTAL \$						11,577,400	

SEGUNDO– SUPRIMIR del Sistema de Información de Contabilidad y de Obligación Financiera la deuda a cargo del deudor PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, y relacionada en el numeral anterior.

TERCERO– DECLARAR terminado el proceso de cobro contra el deudor PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, respecto a la(s) obligación(es) relacionada(s) en esta providencia.

CUARTO– ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, si a ello hubiere lugar.

QUINTO– NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del director general de la UAE DIAN, a PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, en su calidad de contribuyente, a la Dirección Procesal Electrónica/Dirección de Correo Electrónico del RUT: josewilliam321654@gmail.com, con la advertencia de que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. En su defecto, y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR por correo, a PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, en su calidad de contribuyente, a la Dirección Procesal Física / Dirección de Correo Físico del RUT: CL 100 82 D 14 BRR OBRERO, de la ciudad/municipio de Apartadó, departamento Antioquia, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 568 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 58 del Decreto Ley 19 de 2012 NOTIFICAR mediante publicación en el portal web de la DIAN, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa.

SEXTO– REMITIR copia del acto administrativo, una vez en firme, al Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos o a la División de Recaudo y Cobranzas en las Direcciones Seccionales donde no existe Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos.

SEPTIMO– ARCHIVAR copia del presente Acto Administrativo en el expediente de cobro

Como se evidencia en los párrafos anteriores, la declaratoria de prescripción emitida por la DIAN se fundamentó en las disposiciones especiales contenidas en los artículos 817 a 819 del Estatuto Tributario, mediante las cuales se extinguió la facultad administrativa de cobro de las obligaciones analizada. Y, por otro lado, en cuanto a la acción penal, en efectos del artículo 2536 del código civil debido a que la Dian prescribió estas deudas completamente, el estado pierde la facultad de realizar el cobro, y más aun teniendo en cuenta que, estas mismas deudas consuman el tiempo establecido que son 108 meses equivalentes a 9 años, cumpliéndose el vencimiento para una acción penal el 21 de enero del 2026 aproximadamente.

Para finalizar, con base en todos los aprendizajes de esta experiencia se creó y se entregó un manual estratégico de procedimientos para la extinción legal de pasivos fiscales, en donde se tiene en cuenta la gestión del riesgo administrativo y la prevención penal para todos los contribuyentes. (Ver anexo 6 y 7).

Recomendaciones

Durante la práctica empresarial, se tuvo la oportunidad de asesorar a diferentes tipos de contribuyentes, y con el ánimo de orientarlos y de evitar que lleguen hasta el punto en el que se encontraba el señor José Hoyos, se impartieron las siguientes recomendaciones:

- Llevar un control mensual de las obligaciones tributarias mediante calendarios actualizados de la DIAN para evitar vencimientos y sanciones.
- Mantener organizada toda la documentación contable y tributaria, incluyendo declaraciones, facturas electrónicas y soportes de pago.
- Realizar revisiones periódicas del estado de cuenta en los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN para identificar oportunamente deudas o procesos de cobro.
- Contar con acompañamiento permanente de un profesional contable o tributario que permita una adecuada planeación fiscal y el cumplimiento oportuno de las obligaciones.
- Separar anticipadamente los recursos destinados al pago de impuestos, evitando utilizar el dinero recaudado por IVA para otros gastos personales o comerciales.
- Presentar las declaraciones tributarias dentro de los plazos establecidos para evitar intereses moratorios y sanciones acumulativas.
- Implementar controles financieros y presupuestales que permitan proyectar los impuestos a pagar y mantener liquidez suficiente para responder ante las obligaciones fiscales.
- Atender de manera inmediata cualquier comunicación o requerimiento emitido por la DIAN para evitar procesos de cobro coactivo o medidas de embargo.

Conclusiones.

En el sistema tributario colombiano, la jurisdicción de cobro de las obligaciones fiscales no es indeterminada. El ordenamiento jurídico establece términos temporales para el ejercicio de dicha autoridad mediante la prescripción de la acción de cobro, reglamentada en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario. Esta institución jurídica tiene como propósito garantizar los principios de seguridad jurídica, debido proceso, confianza legítima y certeza en las relaciones entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

La prescripción de la acción de cobro implica la pérdida de la facultad de la Administración Tributaria para exigir coactivamente el pago de una obligación cuando ha pasado el término legal determinado sin que se hayan ejecutado acciones válidas que interrumpan o suspendan dicho plazo. La prescripción no surge automáticamente por el simple paso del tiempo, sino que requiere la verificación de las circunstancias jurídicas y administrativas previstas por la ley.

Resulta obligatorio diversificar la acción administrativa de cobro de una eventual acción penal. La primera pertenece al conjunto de actuaciones que adelanta la DIAN para obtener el recaudo de obligaciones tributarias exigibles, mientras que la segunda se relaciona con la posible configuración de conductas tipificadas en la legislación penal, como las previstas en el artículo 402 del Código Penal respecto de la omisión en la consignación de sumas recaudadas por concepto de IVA. Ambos contextos pueden derivarse de una misma obligación tributaria, sus efectos jurídicos, autoridades convenientes, procedimientos y términos de prescripción son

diferentes. Tal motivo, la declaratoria de prescripción de la acción de cobro emitida por la DIAN origina efectos únicamente en el ámbito administrativo y tributario, sin formar un pronunciamiento sobre una eventual responsabilidad penal del contribuyente.

Bajo este argumento normativo, doctrinal y jurisprudencial, el actual trabajo examina la procedencia de la prescripción de obligaciones tributarias por concepto de IVA, tomando como referencia un caso práctico del contribuyente José William Puerta González C.C. 98.477.041.

El caso del señor José William Puerta González corresponde a un ejemplo práctico de la aplicación positiva de los mecanismos legales previstos en el Estatuto Tributario, indicando que el análisis técnico, documental y normativo de las obligaciones fiscales puede generar resultados favorables cuando se cumplen los requisitos establecidos por la ley para la configuración de la prescripción de la acción de cobro.

Desde el ámbito profesional y académico, esta experiencia fortaleció las competencias relacionadas con el análisis tributario, la interpretación normativa y la elaboración de documentos formales dirigidos a entidades públicas como la DIAN. Además, permitió discernir la importancia del debido proceso en materia tributario y el impacto que puede generar una adecuada asesoría contable y tributaria en la protección de los derechos del contribuyente.

Este trabajo deja como reflexión la necesidad de que los contribuyentes mantengan un control permanente sobre sus obligaciones fiscales y realicen revisiones periódicas de su situación tributaria, ya que el desconocimiento de los procedimientos legales, la falta de asesoría profesional o el incumplimiento oportuno pueden generar acumulación de deudas, intereses, sanciones e incluso procesos de cobro coactivo que afectan la estabilidad económica del

contribuyente, además sabemos que el IVA, retenciones, INC, entre otras. Son recursos del estado y el no pagarlos pueden conllevar a un delito estipulado en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000 del código penal colombiano el cual da cárcel de 48 a 108 meses de prisión.

La experiencia adquirida durante los seis meses de práctica permitió comprender que el ejercicio de la Contaduría Pública abarca diferentes áreas de responsabilidad que van más allá del cumplimiento tributario.

Finalmente, se concluye que la correcta ejecución de los mecanismos legales establecidos en la normatividad colombiana, como la prescripción de la acción de cobro, constituye una herramienta legítima de defensa tributaria y jurídica, que permite garantizar el debido proceso y brindar seguridad jurídica tanto a la administración como a los contribuyentes.

Referencias

Arteaga, J. R. (2000). Nociones fundamentales de derecho tributario. En J. R. Arteaga, *Nociones fundamentales de derecho tributario*.

consejo de estado. (1 de Julio de 2021). *Normograma Dian*. Obtenido de

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/54001-23-33-000-2019-00136-01\(25193\)_20210701.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/54001-23-33-000-2019-00136-01(25193)_20210701.htm)

Estatuto tributario. (1989). *Estatuto Tributario*. Obtenido de Articulo 835: <https://estatuto.co/835>

Estatuto Tributario. (1989). *Estatuto Tributario*. Obtenido de Articulo 634:

<https://estatuto.co/634>

Estatuto Tributario. (1989). *Estatuto Tributario*. Obtenido de Articulo 867-1:

<https://estatuto.co/867-1>

Estatuto Tributario. (1989). *Estatuto Tributario*. Obtenido de Articulo 817:

<https://estatuto.co/817>

Estatuto Tributario. (1989). *Estatuto Tributario*. Obtenido de Articulo 818:

<https://estatuto.co/818>

Estatuto Tributario. (1989). *Estatuto Tributario*. Obtenido de Articulo 819:

<https://estatuto.co/819>

Secretaria del senado. (1887). *codigo Civil*. Obtenido de decreto 2536:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr078.html#2536

Secretaria del senado. (2000). *Ley 599 del 2000*. Obtenido de Articulo 402:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr016.html

Anexos

Anexo 1 solicitud de prescripción.

1

Apartado Antioquia, 31/03/2026

SEÑORES DIAN

Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

Asunto: Solicitud de prescripción de obligaciones tributarias.

Yo, Puerta González José William, identificado con cédula de ciudadanía No 98477041, actuando en calidad de contribuyente persona natural, respetuosamente me permito solicitar la declaratoria de prescripción de la acción de cobro respecto de las siguientes obligaciones tributarias:

Tipo de impuesto: **Impuesto sobre las ventas- IVA**

OBLIGACION	AÑO	PERIODO	VALOR OBLIGACIÓN
100213009914512	2013	3	3.107.400
100214004808300	2014	2	2.899.000
100214006601789	2014	3	2.400.000
100215000801403	2015	1	1.001.000
100215004156095	2015	2	1.336.000
100216008656059	2016	1	834.000

Indico que la obligación anteriormente mencionada se encuentra pendiente de cobro por parte de la administración tributaria, sin embargo, ha transcurrido el término legal establecido sin que se haya ejercido acción efectiva de cobro dentro del mismo.

Fundamentos de derecho

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Este término se cuenta desde:

- La fecha de exigibilidad de la obligación (vencimiento).
- O desde la ejecutoria del acto administrativo que determine la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que ha transcurrido dicho término sin que se haya interrumpido o suspendido la prescripción, solicito se declare la misma.

Tomando en cuenta los calendarios tributarios de cada año y el último dígito de la cédula (1), los vencimientos fueron:

OBLIGACION	AÑO	PERIODO	FECHA DE PRESENTACIÓN D/M/A	FECHA EN QUE PRESENTO D/M/A
100213009914512	2013	3	14/01/2014	10/01/2014
100214004808300	2014	2	8/09/2014	8/09/2014
100214006601789	2014	3	14/01/2015	14/01/2015
100215000801403	2015	1	12/05/2015	12/05/2015
100215004156095	2015	2	08/09/2015	08/09/2015
100216008656059	2016	1	24/05/2016	21/01/2017

NOTA: IVAS anexos en la pagina 3-8.

Enfocando la fecha en que se presentó cada una de las obligaciones podemos concluir del siguiente cuadro:

Obligación	Vencimiento	Prescripción aprox.
2013 - Periodo 3	Enero 2014	Enero 2019
2014 - Periodo 2	Septiembre 2014	Septiembre 2019
2014 - Periodo 3	Enero 2015	Enero 2020
2015 - Periodo 1	Mayo 2015	Mayo 2020
2015 - Periodo 2	Septiembre 2015	Septiembre 2020
2016 - Periodo 1	Mayo 2016- PRESENTO Enero 2017	Enero 2022

De lo anterior se evidencia que:



- Han transcurrido **más de cinco (5) años** desde la exigibilidad de cada obligación
- No se evidencia interrupción válida del término de prescripción (mandamiento de pago debidamente notificado, acuerdo de pago, etc.)

En virtud de lo expuesto, se concluye que la **acción de cobro se encuentra prescrita**, dado que:

- Se superó el término de los cinco (5) años establecido en la ley.
- No existen actuaciones que hayan interrumpido dicho término.

Por tanto, la DIAN ha perdido la facultad legal para exigir el pago de dichas obligaciones.

IVA AÑO 2014 PERIODO 2

		Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA			PRIVADA		300			
1. Año: 2014		3. Período: 2		4. Número de formulario: 3001604212049						
Espacio reservado para la DIAN										
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 8 4 7 7 0 4 1		6. DV: 6	7. Primer apellido: PUERTA	8. Segundo apellido: GONZALEZ	9. Primer nombre: JOSE	10. Otros nombres: WILLIAM				
11. Razón social:		12. CSE Dirección seccional: 1 1								
24. Periodicidad de la declaración:		Bimestral	Cuatrimestral: <input checked="" type="checkbox"/>	Anual						
Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior							
Ingresos	27	Por operaciones gravadas al 5%	616,000	Impuesto Generado	61	0	Impuesto degradable	61	0	
	28	Por operaciones gravadas a la tarifa general	112,318,000		62	14,000		62	14,000	
	29	A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial)	0		63	18,016,000		63	18,016,000	
	30	Por exportación de bienes	0		64	0		64	0	
	31	Por exportación de servicios	0		65	0		65	0	
	32	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	0		66	5,000		66	5,000	
	33	Por ventas a Zonas Francas	0		67	14,301,000		67	14,301,000	
	34	Por juegos de suerte y azar	0		68	2,000		68	2,000	
	35	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del E.T.)	0		69	350,000		69	350,000	
	36	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	0		70	14,658,000		70	14,658,000	
37	Por operaciones excludas	46,928,000	71	0	71	0				
38	Por operaciones no gravadas	681,000	72	0	72	0				
39	Total ingresos brutos	160,543,000	73	0	73	0				
40	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	471,000	74	57,000	74	57,000				
41	Total ingresos netos recibidos durante el periodo	160,072,000	75	0	75	0				
Compras	42	De bienes gravados a la tarifa del 5%	0	Liquidación gravada (reintegración)	76	0	Impuesto degradable	76	14,715,000	
	43	De bienes gravados a la tarifa general	0		77	3,301,000		77	3,301,000	
	44	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	0		78	0		78	0	
	45	De bienes no gravados	0		79	402,000		79	402,000	
	46	De bienes excludos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	0		80	0		80	0	
	47	De servicios	0		81	2,899,000		81	2,899,000	
	48	De bienes gravados a la tarifa del 5%	99,000		82	0		82	0	
	49	De bienes gravados a la tarifa general	89,382,000		83	2,899,000		83	2,899,000	
	50	De servicios gravados a la tarifa del 5%	38,000		84	0		84	0	
	51	De servicios gravados a la tarifa general	2,188,000		85	0		85	0	
52	De bienes y servicios excludos, exentos y no gravados	34,379,000	86	0	86	0				
53	Total compras e importaciones brutas	126,086,000	87	0	87	0				
54	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	87,000	88	0	88	0				
55	Total compras netas realizadas durante el periodo	125,999,000	89	0	89	0				
Liquidación privada (Impuestos)	56	A la tarifa del 5%	31,000	Control de salidas	90	0	Renovación IVA	90	0	
	57	A la tarifa general	17,971,000		91	0		91	0	
	58	Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial)	0		92	0		92	0	
	59	Por venta de juegos de suerte y azar	0		93	0		93	0	
	60	En venta de cerveza de producción nacional o importada	0		94	0		94	0	
	61	Total liquidación privada	17,971,000		95	0		95	0	

997. Expedido por el sello de la DIAN

2014-09-08 16:36:43 PM 3:43

Fecha Aconte de Recibo

Firmado


980. Pago total \$ **0**

990. Espacio para el número interno de la DIAN / Adherno

91000250541611

20142251813318


IVA AÑO 2014 PERIODO 3

 Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA		PRIVADA		300	
Año <input type="text" value="2014"/>		3. Período <input type="text" value="3"/>		4. Número de formulario 3001607002085	
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 8 4 7 7 0 4 1 6		7. Primer apellido PUERTA		8. Segundo apellido GONZALEZ	
11. Razón social		9. Primer nombre JOSE		10. Otros nombres WILLIAM	
24. Periodicidad de la declaración: Bimestral <input type="checkbox"/> Cuatrimestral <input checked="" type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/>		25. Cód. es una corrección indicar:		26. No. Formulario anterior	
Ingresos		Impuesto (Diferencial)		Impuesto descontable	
27. Por operaciones gravadas al 5% 454,000		61. En retro inventar, para activ. lig., consumo, muestras gratis o asignaciones		61. 0	
28. Por operaciones gravadas a la tarifa general 77,001,000		62. IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas		62. 0	
29. A.I.U. por operaciones gravadas (base gravable especial) 0		63. Total impuesto generado por operaciones gravadas		63. 12,343,000	
30. Por exportación de bienes 0		64. Por importaciones gravadas a tarifa del 5%		64. 0	
31. Por exportación de servicios 0		65. Por importaciones gravadas a tarifa general		65. 0	
32. Por ventas a sociedades de comercialización internacional 0		66. De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas		66. 8,000	
33. Por ventas a Zonas Francas 0		67. Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%		67. 9,492,000	
34. Por juegos de suerte y azar 0		68. Por compras de bienes gravados a tarifa general		68. 0	
35. Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET) 0		69. Por servicios gravados a la tarifa del 5%		69. 331,000	
36. Por venta de cerveza de producción nacional o importada 0		70. Por servicios gravados a la tarifa general		70. 9,831,000	
37. Por operaciones excluidas 47,259,000		71. Total impuesto pagado o facturado		71. 0	
38. Por operaciones no gravadas 0		72. IVA retenido en operaciones con régimen simplificado		72. 0	
39. Total ingresos brutos 124,714,000		73. IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes		73. 0	
40. Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas 700,000		74. IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas		74. 112,000	
41. Total ingresos netos recibidos durante el periodo 124,014,000		75. IVA descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM		75. 0	
42. De bienes gravados a la tarifa del 5% 0		76. Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)		76. 0	
43. De bienes gravados a la tarifa general 0		77. Total impuestos descontables		77. 9,943,000	
44. De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas 0		78. Saldo a pagar por el periodo fiscal		78. 2,400,000	
45. De bienes no gravados 0		79. Saldo a favor del periodo fiscal		79. 0	
46. De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas 0		80. Saldo a favor del periodo fiscal anterior		80. 0	
47. De servicios 0		81. Retenciones por IVA que le practicaron		81. 2,400,000	
48. De bienes gravados a la tarifa del 5% 157,000		82. Saldo a pagar por impuesto		82. 0	
49. De bienes gravados a la tarifa general 59,323,000		83. Sanciones		83. 2,400,000	
50. De servicios gravados a la tarifa del 5% 0		84. Total saldo a pagar por este periodo		84. 0	
51. De servicios gravados a la tarifa general 2,072,000		85. Total saldo a favor por este periodo		85. 0	
52. De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados 29,589,000		86. Saldo susceptible a devolución y/o compensación en este periodo		86. 0	
53. Total compras e importaciones brutas 91,141,000		87. Saldo acumulado susceptible a devolución y/o compensación periodo anterior, pendiente de liquidar		87. 0	
54. Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo 52,000		88. Total saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por este periodo		88. 0	
55. Total compras netas realizadas durante el periodo 91,089,000		89. Que le practicaron en este periodo no aplicable		89. 0	
56. A la tarifa del 5% 23,000		90. Que le practicaron en periodos anteriores, no aplicable		90. 0	
57. A la tarifa general 12,320,000		91. Susceptible de ser aplicada al siguiente período		91. 0	
58. Sobre A.I.U. en operaciones gravadas (base gravable especial) 0		92. Descontable por ventas del periodo		92. 0	
59. Por venta de juegos de suerte y azar 0		93. Descontable periodos anteriores entre las ventas del periodo		93. 0	
60. En venta de cerveza de producción nacional e importada 0		94. Saldo a favor no susceptible de solicitar en devolución y/o compensación		94. 0	
95. No. identificación ingresos		96. DV		99. Pago total \$ 0	
97. Exp. de		98. Equiv. para el número cédula de la DIAN / Adhívico		91000268148880	
99. Código Contador o Revisor Fiscal		Fecha Actua de Recibo 2015-01-14 / 07:50:45 PM		Firmado	
993. No. Tarjeta profesional		20150238410724		994. No. Tarjeta profesional	

IVA AÑO 2015 PERIODO 1

Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA		PRIVADA	300
3. Período: <input type="text" value="1"/>		4. Número de formulario: 3001610532899	
(415)7707212489984(8020) 000300161053289 9			
1. Identificación del contribuyente (NIT): 4 7 7 0 4 1	6. DV: 6	7. Primer apellido: PUERTA	8. Segundo apellido: GONZALEZ
		9. Primer nombre: JOSE	10. Otros nombres: WILLIAM
11. Cód. Dirección seccional: 1 1			
12. Cód. Dirección seccional: 1 1			
13. Cód. Dirección seccional: 1 1			
14. Cód. Dirección seccional: 1 1			
15. Cód. Dirección seccional: 1 1			
16. Cód. Dirección seccional: 1 1			
17. Cód. Dirección seccional: 1 1			
18. Cód. Dirección seccional: 1 1			
19. Cód. Dirección seccional: 1 1			
20. Cód. Dirección seccional: 1 1			
21. Cód. Dirección seccional: 1 1			
22. Cód. Dirección seccional: 1 1			
23. Cód. Dirección seccional: 1 1			
24. Cód. Dirección seccional: 1 1			
25. Cód. Dirección seccional: 1 1			
26. No. Formulario anterior			
27. Base gravable	267,000	Impuesto Generado	61
28. Base gravable	56,240,000	En retro inventar, para activ. fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	62
29. Base gravable	0	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	63
30. Base gravable	0	Total impuesto generado por operaciones gravadas	9,011,000
31. Base gravable	0	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	64
32. Base gravable	0	Por importaciones gravadas a tarifa general	65
33. Base gravable	0	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	66
34. Base gravable	0	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	67
35. Base gravable	0	Por compras de bienes gravados a tarifa general	68
36. Base gravable	0	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	69
37. Base gravable	0	Por servicios gravados a la tarifa general	70
38. Base gravable	40,948,000	Total impuesto pagado o facturado	8,009,000
39. Base gravable	0	IVA retenido en operaciones con régimen simplificado	72
40. Base gravable	97,455,000	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	73
41. Base gravable	2,888,000	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	74
42. Base gravable	94,567,000	IVA descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM	75
43. Base gravable	0	Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	76
44. Base gravable	0	Total impuestos descontables	8,010,000
45. Base gravable	0	Saldo a pagar por el periodo fiscal	1,001,000
46. Base gravable	0	Saldo a favor del periodo fiscal	0
47. Base gravable	0	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	0
48. Base gravable	19,000	Retenciones por IVA que le practicaron	81
49. Base gravable	48,619,000	Saldo a pagar por impuesto	1,001,000
50. Base gravable	0	Sancciones	83
51. Base gravable	1,433,000	Total saldo a pagar por este periodo	1,001,000
52. Base gravable	13,617,000	Saldo a favor por este periodo	0
53. Base gravable	63,688,000	Saldo susceptible a devolución y/o compensación en este periodo	86
54. Base gravable	0	Saldo acumulado suscept. a devoluc. y/o compens. periodo anter. pendiente de aplicar	87
55. Base gravable	63,688,000	Total saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por este periodo	0
56. Base gravable	13,000	Que le practicaron en este periodo no aplicada	89
57. Base gravable	8,998,000	Que le practicaron en periodos anteriores, no aplicada	90
58. Base gravable	0	Susceptible de ser aplicada al siguiente periodo	0
59. Base gravable	0	Descontable por ventas del periodo	92
60. Base gravable	0	Descontable periodos anteriores sobre las ventas del periodo	93
61. Base gravable	0	Saldo a favor no susceptible de solicitarse en devolución y/o compensación	0
62. Base gravable	0		94
96. DV		980. Pago total \$ 0	
997. Espacio para el sello de la DIAN		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
2015-05-12/03:22:34 PM 2:34		91000294168433	
Fecha Acuse de Recibo			
Firmado			
20152762796590			

IVA AÑO 2015 PERIODO 2



Declaración del Impuesto sobre las Ventas - IVA



PRIVADA

300

2015

3. Período: 2

4. Número de formulario: 3001614034107

14151727212483584802010003001614034107

6. DV: 9 8 4 7 7 0 4 1

7. Primer apellido: PUERTA

8. Segundo apellido: GONZALEZ

9. Primer Nombre: JOSE

10. Otros nombres: WILLIAM

11. Razón social:

24. Periodicidad de la declaración: Bimestral Cuatrimestral Anual

25. Cód:

26. No. Formulario anterior:

una corrección indique:		25. Cód	26. No. Formulario anterior						
Por operaciones gravadas al 5%	27		273,000	Impuesto Generado	En retro vender, para activar, devolución, muestras gratis o bonificaciones, IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	61	0		
Por operaciones gravadas a la tarifa general/ A.L.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	28		103,803,000		62		15,623,000		
Total impuesto generado por operaciones gravadas	29		0						
Por exportación de bienes	30		0	Impuesto descontable	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	64	0		
Por exportación de servicios	31		0		Por importaciones gravadas a tarifa general	65	0		
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32		0		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	66	0		
Por ventas a Zonas Francas	33		0		Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	67	6,000		
Por juegos de suerte y azar	34		0		Por compras de bienes gravados a tarifa general	68	15,036,000		
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35		0		Por servicios gravados a la tarifa del 5%	69	0		
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36		0		Por servicios gravados a la tarifa general	70	245,000		
Por operaciones excluidas	37		25,457,000		Total impuesto pagado o facturado	71	15,287,000		
Por operaciones no gravadas	38		0		IVA referido en operaciones con régimen simplificado	72	0		
Total ingresos brutos	39		129,533,000		IVA referido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.	73	0		
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	40		0	IVA descontable por impuesto nacional a la gasolina y al ACPM	74	0			
Total ingresos netos recibidos durante el periodo	41		129,533,000	Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	75	0			
			128,000	Total impuestos descontables	77	15,287,000			
Compras	Importación	De bienes gravados a la tarifa del 5%	42	93,978,000	Liquidación privada (reintegración)	Saldo a pagar por el periodo fiscal	78	1,336,000	
		De bienes gravados a la tarifa general	43	0		Saldo a favor del periodo fiscal anterior	79	0	
		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	44	0		Retenciones por IVA que le practicaron	81	0	
		De bienes no gravados	45	0		Saldo a pagar por impuesto	82	1,336,000	
		De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	46	0		Sanciones	83	0	
		De servicios	47	0		Total saldo a pagar por este periodo	84	1,336,000	
		De bienes gravados a la tarifa del 5%	48	0		Total saldo a favor por este periodo	85	0	
		De bienes gravados a la tarifa general	49	0		Exceso de descuentos	Saldo susceptible a devolución sin compensación en este periodo	86	0
		De servicios gravados a la tarifa del 5%	50	1,532,000			Saldo acumulado susceptible a devolución completo, periodo anterior, pendiente de aplicar y/o compensación por este periodo	87	0
		De servicios gravados a la tarifa general	51	7,651,000			Total saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por este periodo	88	0
De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	52	103,289,000	Que le practicaron en este periodo no aplicada	89	0				
Total compras e importaciones brutas	53		103,289,000	Que le practicaron en periodos anteriores, no aplicadas	90	0			
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	54		0	Susceptible de ser aplicada el siguiente periodo	91	0			
Total compras netas realizadas durante el periodo	55		14,000	Descontable por ventas del periodo	92	0			
Liquidación privada impuesto Operativo	A la tarifa del 5%	56	16,609,000	Descontable periodos anteriores sobre las ventas del periodo	93	0			
	A la tarifa general	57	0	Saldo a favor no susceptible de sublevarse en devolución y/o compensación	94	0			
	Sobre A.L.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	58	0						
	Por venta de juegos de suerte y azar	59	0						
En venta cerveza de producción nacional o importada	60	0							

95. No. Identificación signatario


96. DV

97. Cód. Representación

98. Código Contador o Revisor Fiscal

99. Tarjeta profesional

997. Espacio para el sello



2015-09-08 10:49:02 PM 2:02

Fecha Activa de Recibo

Firmado

20154007775335

980. Pago total \$

989. Espacio para el número interno de la DIANA / Autentico

91000312638151

SOLICITUD

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, solicito respetuosamente a la DIAN:

- Se declare la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones anteriormente señalada.
- Se ordene la terminación del proceso de cobro, si existe.
- Se actualice mi estado en el sistema de la DIAN.

Recibiré notificaciones en:

Dirección: Apartado Antioquia, CL 100 82 D 14 BRR OBRERO.

Correo electrónico: ferrola100@hotmail.com - Bibybenitez@hotmail.com

Teléfono: 3104073825 – 3206803358



Cordialmente,

José William Puerta González

C.C. No. 98477041

Firma: José William Puerta

Firma de quien suscribe la solicitud		Firma funcionario que registra	
1001. Apellido y nombres	JOSE WILLIAM PUERTA GONZALEZ	984. Nombre	Irma del Carmen Contreras Arias
1002. Tipo doc		985. Cargo	
1005. Cód Representación		989. Dependencia	497 Grupo Interno de Trabajo de Documentación
1006. Organización		993. Establecimiento	
		992. Área	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION (Impuestos de Medellín)
		990. Lugar admitido	0 Nivel Central
		991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
		997. Fecha de expedición	2026 - 04 - 29 / 11:10 AM

DIAN		Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones		1450	
1. año	2 0 2 6	2. Concepto		Página 2 de 2 Hoja No. 2	
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario	1450960981452	
					
(415)7707212489984(8020) 000145096098145 2					
Datos de la entidad					
18. Número de identificación	6. DV	11. Razón social			
600197268	4	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales			
Anexos					
52. No. Radicado		63. Fecha radicación			
1	1112026E035980.eml	29	04	2026	11:11 AM

Anexo 3

Aceptación del radicado 1112026E03980.

DIAN		Comunicación a Usuario			1474	
1. año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="6"/>		2. Concepto <input type="text"/>		4. Número de formulario 1474953185877		
Especio reservado para la DIAN				 (415)7707212489984(8020) 000147495318587 7		
Datos generales						
24. Tipo de documento 13	25. Número de identificación 98477041	26. Primer apellido PUERTA	27. Segundo apellido GONZALEZ	28. Primer nombre JOSE	29. Otros nombres WILLIAM	
30. Razón social						
31. País		Cód	32. Departamento		Cód	33. Ciudad / Municipio
34. Dirección					35. Correo electrónico josewilliam321654@gmail.com	
Datos de la solicitud presentada						
36. Clasificación		Cód	37. Tema			Cód
Derecho de petición		6	Procesos Recaudo			7
38. Subtema Aclaración sobre deudas		Cód	39. Otra			
		613				
40. No. Solicitud 2026DP000131696	41. Fecha de presentación 2026 04 24		46. No. Asunto		47. Fecha de radicación 2026 04 24	
42. Anexos? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		43. No. Folios		44. Tipo de respuesta		
Firma funcionario que registra						
984. Apellidos y nombres 985. Cargo 989. Dependencia	Elizabeth Urrego Hernandez 272 División de Recaudo y Cobranzas			990. Establecimiento 992. Área 990. Lugar admitido 991. Organización 997. Fecha elaboración	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text" value="0"/> U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES 2026 - 05 - 04 / 08:54 AM	
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO Y EJECUCION DE BIENES (Impuestos de Medellín) Nivel Central						

1. año 2 0 2 6 2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474953185877



(415)7707212489984(8020) 000147495318587 7

Comunicación de Asignación

Lunes, 04 de mayo del 2026

Señor(a)(es):
JOSE WILLIAM PUERTA GONZALEZ
Dirección: Sin Información
Ciudad: Sin información
josewilliam321654@gmail.com

Ref: Comunicación de Direccionamiento No. Asunto 2026DP000131696

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Le informamos que su solicitud ha sido radicada bajo el nro. 2026DP000131696, de fecha 24/04/2026 y será atendida dentro de la oportunidad establecida en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Si requiere adicionar información a su solicitud puede enviarla a través del portal de la Entidad www.dian.gov.co, en el link "PQSR y denuncias", opción "Ampliar Solicitud", ingresando el nro. asignado a la solicitud y el código de autenticación.

Con toda atención,

Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes
Contact Center - 57 601 307 8064
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
www.dian.gov.co

Anexos 4

Respuesta final del radicado 1112026E03980, ante la solicitud de prescripción.

DIAN		Comunicación a Usuario		1474	
1. año <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="2"/> <input type="text" value="6"/>		2. Concepto <input type="text"/>			
Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 1474953219773			
					
(416)7707212489984(8020) 000147495321977 3					
Datos generales					
24. Tipo de documento 13	25. Número de identificación 98477041	26. Primer apellido PUERTA	27. Segundo apellido GONZALEZ	28. Primer nombre JOSE	29. Otros nombres WILLIAM
30. Razón social					
31. País <input type="text"/>		Cód <input type="text"/>	32. Departamento <input type="text"/>		Cód <input type="text"/>
33. Ciudad / Municipio <input type="text"/>			Cód <input type="text"/>		
34. Dirección <input type="text"/>			35. Correo electrónico josewilliam321654@gmail.com		
Datos de la solicitud presentada					
36. Clasificación Derecho de petición		Cód <input type="text" value="6"/>	37. Tema Procesos Recaudos		Cód <input type="text" value="7"/>
38. Subtema Aclaración sobre deudas			Cód <input type="text" value="813"/>	39. Otra <input type="text"/>	
40. No. Solicitud 2026DP000131696	41. Fecha de presentación 2026 / 04 / 24		46. No. Asunto <input type="text"/>		47. Fecha de radicación 2026 / 04 / 24
42. Anexos? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		43. No. Folios <input type="text"/>		44. Tipo de respuesta <input type="text"/>	
Cód <input type="text"/>					
Firma funcionario que registra					
984. Apellidos y nombres Lucas Velasquez rodriguez	985. Cargo 563 Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes		986. Establecimiento <input type="text"/>	987. Fecha elaboración 2026 - 05 - 08 / 03:13 PM	
			982. Área 0 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO Y EJECUCION DE BIENES (Impuestos de Medellín)		
			980. Lugar admitido 0 Nivel Central		
			981. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		

1. año 2 0 2 6

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474953219773



(415)7707212499984(8020)000147495321977 3

Respuesta final

11127256302420

Viernes, 08 de mayo del 2026

Señor(a)(es):

JOSE WILLIAM PUERTA GONZALEZ

Dirección: Sin Información

Ciudad: Sin información

josewilliam321654@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2026DP000131696

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la solicitud radicada por usted en el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín el 24 de abril de 2026, radicada con N°. 1112026E035980 de 27/04/2026, la cual fue ingresada al Servicio Informático Electrónico de PQSR y denuncias en línea, bajo el número de la referencia, en la cual peticona:

- *...- Se declare la prescripción de las obligaciones relacionadas.
 - Se ordene la terminación de cualquier proceso de cobro coactivo, en caso de existir.
 - Se realice la actualización del estado del contribuyente en los sistemas de la entidad.
- ...";

Al respecto, una vez efectuada la verificación en los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la U.A.E. – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y en los aplicativos de cobro existentes en la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín y revisado el expediente del contribuyente "PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM", identificado con el NIT.98.477.041, este Despacho determina:

Se procede a dar traslado del expediente al Grupo de Normalización de Saldos, por ser el competente para validar y, de ser procedente, declarar la prescripción de las obligaciones solicitadas mediante el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado dentro de la oportunidad legal. En consecuencia, una vez se refleje dicha actuación en los aplicativos institucionales, se podrá dar lugar a la terminación del proceso de cobro.

Dicho lo anterior, aclaramos también que, el proceso penal es diferente al proceso de cobro y que en ningún caso la prescripción de la acción de cobro da lugar a la terminación del proceso penal, ya que al tenor del parágrafo del artículo 402 del código penal, la extinción de la obligación se dará únicamente por pago o compensación de las deudas junto con los respectivos intereses.

*Artículo 402. Omisión del agente retenedor o recaudador

El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención

en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en la misma penal prevista en este artículo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO. El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a la ventas, el impuesto nacional al consumo o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar."

Con lo anterior, se espera dar respuesta a su solicitud en los términos requeridos.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](http://www.dian.gov.co/barra%20horizontal%20superior/Servicio%20al%20Ciudadano/PQSR%20y%20Denuncias). O ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

KATERINE TORO BETANCUR
Jefe (A) GIT Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes
División de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Cra. 52 N° 42-43 Alpujarra PBX T. 604-2836160

P/ Lilian Paola Hernández Parada

Anexo 5

resolución por la cual se declara una prescripción de la acción de cobro

2026114951005000158 (2026-05-21)

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM
CL 100 82 D 14 BRR OBRERO, Apartadó, Antioquia, COLOMBIA
Asuntos- Neg:202683490100007964, Notif:202681510100208325

RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA UNA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO
2026114951005000158
(2026-05-21)

Cód.Acto 1005

DATOS CONTRIBUYENTE:

NIT: 98477041-6	Nombre o Razón social: PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM
---------------------------	---------------------------------------------------------------

DATOS CORPORATIVOS:

Dirección Seccional: Impuestos de Medellín	Dependencia: GRUPO INTERNO DE TRABAJO NORMALIZACION DE SALDOS
------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

COMPETENCIA

El Funcionario del GIT, de Normalización de Saldos de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, en uso de las facultades legales conferidas por el inciso 2°, artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, artículo 1.6.2.7.1 del Decreto 1625 de 2016, artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y Resolución de delegación No. 2897, de fecha 20221219, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de su ejecutoria.

2. Que las siguientes obligaciones:

No. Documento	Clase de documento	Fecha de exigibilidad	Tipo de Obligación	Año	Período	Valor impuesto	Valor sanción
3009607499957	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2013	3	3,107,400	0
3001604212049	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2014	2	2,899,000	0
3001607002065	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2014	3	2,400,000	0
3001610532899	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2015	1	1,001,000	0
3001614034107	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2015	2	1,336,000	0
3002609905694	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2016	1	834,000	0
TOTAL \$							11,577,400

a cargo del contribuyente PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, tienen más de cinco (5) años de exigibilidad sin que respecto de ninguna de ellas haya operado el fenómeno de suspensión o interrupción de la prescripción a que alude el artículo 818 de Estatuto Tributario o que habiéndose interrumpido dicho término, comenzó a contarse nuevamente y a la fecha ya

Continuación No. 2026114951005000158 de fecha 2026-05-21

han transcurrido los cinco (5) años señalados en el párrafo 2º de la misma norma, sin haber logrado la recuperación de la deuda. Según consta a folio 15-16-18 del expediente.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO— DECLARAR prescrita la acción de cobro de la(s) obligación(es) fiscal(es), a cargo del Contribuyente PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, que se relaciona(n) a continuación:

No. Documento	Clase de documento	Fecha de exigibilidad	Tipo de Obligación	Año	Período	Valor impuesto	Valor sanción
3009607499957	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2013	3	3,107,400	0
3001604212049	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2014	2	2,899,000	0
3001607002085	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2014	3	2,400,000	0
3001610532899	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2015	1	1,001,000	0
3001614034107	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2015	2	1,336,000	0
3002609905694	PRIVADA	20171220	Impuesto sobre las Ventas-IVA	2016	1	834,000	0
TOTAL \$							11,577,400

SEGUNDO— SUPRIMIR del Sistema de Información de Contabilidad y de Obligación Financiera la deuda a cargo del deudor PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, y relacionada en el numeral anterior.

TERCERO— DECLARAR terminado el proceso de cobro contra el deudor PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, respecto a la(s) obligación(es) relacionada(s) en esta providencia.

CUARTO— ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, si a ello hubiere lugar.

QUINTO— NOTIFICAR electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, a PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, en su calidad de contribuyente, a la Dirección Procesal Electrónica/Dirección de Correo Electrónico del RUT: josewilliam321654@gmail.com, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa. En su defecto, y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario, NOTIFICAR por correo, a PUERTA GONZALEZ JOSE WILLIAM con NIT. 98477041-6, en su calidad de contribuyente, a la Dirección Procesal Física / Dirección de Correo Físico del RUT: CL 100 82 D 14 BRR OBRERO, de la ciudad/municipio de Apartadó, departamento Antioquia, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa, o de acuerdo a lo previsto en el artículo 568 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 58 del Decreto Ley 19 de 2012 NOTIFICAR mediante publicación en el portal web de la DIAN, con la advertencia que contra el mismo no procede recurso alguno en sede administrativa.

SEXTO— REMITIR copia del acto administrativo, una vez en firme, al Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos o a la División de Recaudo y Cobranzas en las Direcciones Seccionales donde no existe Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos.

SEPTIMO— ARCHIVAR copia del presente Acto Administrativo en el expediente de cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



2026-05-21

De conformidad con la Resolución No. 27 del 16-05-17, esta firma electrónica tiene plena validez y reemplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita.

Nombre: RAMIREZ TIQUE MARTA LUCIA
Cargo: Funcionario del GIT. de Normalización de Saldos
Dependencia: GRUPO INTERNO DE TRABAJO NORMALIZACION DE SALDOS
Lugar Administrativo: Impuestos de Medellín
Organización: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Funcionario que proyectó:
Nombre: RAMIREZ TIQUE MARTA LUCIA
Cargo: Gestor III
Rol: Normalizador de Saldos

Funcionario que revisó:
Nombre: BEDOYA CARDONA CLAUDIA YANET
Cargo: Gestor II
Rol: Funcionario Revisor Normalización

801V 1.0 21/02/2021

FORMALIZADO

Anexo 6

Manual de instrucciones sobre prescripción diseñado por la Practicante.

Manual Estructural de Obligaciones: La Prescripción de Deudas DIAN

Un manual estratégico para la extinción legal de pasivos fiscales, la gestión del riesgo administrativo y la prevención penal.

Inventario de Obligaciones Susceptibles

Materiales Aprobados

- Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Retención en la Fuente
- Impuesto de Renta
- Impuesto de Industria y Comercio (ICA)
- Sanciones tributarias independientes
- Intereses moratorios acumulados

Para que cualquier de estas obligaciones prescriba, la estructura requiere dos bases simultáneas:

1. Haber transcurrido más de cinco (5) años exactos.
2. Existencia de acciones de cobro válidas por parte de la DIAN en ese periodo.

El Filtro de Interrupción: Evaluando la Integridad del Plazo

Las notificaciones de la DIAN deben demostrar fecha, dirección y entrega efectiva. Una notificación defectuosa no interrumpe la prescripción.

Anatomía de la Solicitud de Prescripción

Identificación: Nombre completo, Cédula de ciudadanía, Dirección, correo electrónico y teléfono.

Contenido de la Carta: Identificación clara de la obligación, monto, fecha de vencimiento y tipo de impuesto (IVA, ICA, IR).

Política Dronax: Contiene explicación de cómo se prescriben las obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 402 del Código Tributario y el artículo 402 del Código Penal.

6

Verificar y validar notificaciones válidas. La DIAN debe demostrar:

- Fecha
- Dirección
- Medio de notificación
- Entrega efectiva

7

Verificar íntegridad y vigencia. Analizar la diligencia presentada para prescribir:

- Personas independientes
- Intereses acumulados
- Procesos penales tributarios

8

Relación con el Código Penal. La prescripción tributaria NO obliga a administraciones penales penales.

9

Verificar antes de iniciar la prescripción el cumplimiento de los requisitos.

10

Extinción de la obligación tributaria.

Identificación única de obligaciones: IVA, ICA, IR, Cédula y NT, Dirección, Cuentas.

Fundamentos jurídicos: Artículo 402 del Código Tributario, Ley 1712 de 2014, Ley 1712 de 2014, Ley 1712 de 2014.

La Regla de los 5 Años: Extinción por Inacción

Definición del Concepto: La prescripción es un mecanismo jurídico que limita el tiempo de la administración tributaria para exigir un pago.

La Ley Estatutaria Act. 1712 de 2014 transpone 5 años al que la DIAN ejercita acciones válidas de cobro, el contribuyente adquiere el derecho de solicitar la extinción total de la obligación.

Una obligación prescrita que ya fue pagada voluntariamente (L. 819) puede solicitarse en devolución (Art. 819).

Calibrando el Punto Cero: ¿Cuándo Inicia el Reloj?

El inicio de los 5 años no es arbitrario. Se calcula desde la fecha en la que se expide la acción de cobro:

- Vencimiento del plazo para declarar.
- Fecha de presentación de una declaración empresarial.
- Fecha de presentación de una declaración de conexión.
- Expiración del acto administrativo de determinación.

Ejemplo Estructural: Si el plazo de un IVA vence el 10 de marzo de 2016, el vencimiento es el día 2016 + 5 años = 10 de marzo de 2021. La DIAN pierde su facultad de cobro en esta fecha exacta.

Fase de Ejecución: Recolección de Evidencia

Documentos Estructurales

- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Registro Único Tributario (RUT) actualizado
- Copias de las declaraciones tributarias implicadas
- Estado de cuenta detallado de la DIAN
- Podér notariado (si el trámite lo ejecuta un contador o abogado)

Acción de Auditoría Digital

Antes de iniciar la obligación envíe los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la DIAN para detectar resoluciones anexas o errores electrónicos enviados a direcciones erróneas.

PASOS

- Normalizar documentos que deben enviarse: Copia de la Cédula de Ciudadanía, RUT actualizado, Declaraciones tributarias, Resoluciones o sanciones, Manifiesto de pago, Cuentas detalladas y notificaciones.
- ¿Qué obligaciones pueden prescribir? IVA, Retención en la fuente, Impuesto de renta, ICA, Sanciones tributarias, Intereses moratorios, Procesos de cobro tributario.
- Identificar cuáles son las obligaciones tributarias: Copia de la Cédula de Ciudadanía, RUT actualizado, Declaraciones tributarias, Estado de cuenta, Poder de apoderado, Actos de cobro y abrogados.
- Verificar la fecha exacta de vencimiento: Verificar la fecha exacta de vencimiento. Si el IVA vence el 10 de marzo de 2016, el vencimiento es el día 2016 + 5 años = 10 de marzo de 2021.
- Verificar la fecha exacta de la prescripción: IVA vence el 10 de marzo de 2016, el vencimiento es el día 2016 + 5 años = 10 de marzo de 2021.

11

Pruebas que deben enviarse:

- Declaraciones tributarias
- Estado de cuenta
- IVA
- Cédula
- Cédula de ciudadanía
- Notificaciones de cobro
- Certificados de procesos

12

Relación entre la DIAN y el contribuyente:

- Vulneración
- Resarcimiento
- Por FIDUCI
- Actos de cobro
- Medidas de cobro de cobro

13

Se puede recuperar la DIAN. La DIAN puede recuperar la DIAN.

Negar utilidad: Sanciones, Intereses, Intereses.

Radicación y Respuesta Institucional

Canales de Radicación: Portal Web PDR, Prescripción en el momento, Ventana de Cobro de la DIAN, Atención telefónica en el Punto de Atención, Atención presencial en el Punto de Atención.

Posibles Respuestas DIAN: Aceptación (La DIAN acepta la extinción de la obligación tributaria), Negación (La DIAN no acepta la extinción de la obligación tributaria).

El Peligro Oculto: La Responsabilidad Penal (Art. 402)

La prescripción administrativa de la DIAN NO extingue automáticamente la responsabilidad penal.

LA TRAMITE

El artículo 402 del Código Penal castiga voluntariamente el incumplimiento de la DIAN que no es entregado. Si la deuda involucra sanciones de tránsito, el riesgo es el de sanciones de tránsito.

Códigos Clave

- Condición de agente externo
- Retención en la fuente no consignada
- IVA recaudado y no pagado
- Exacción fiscal y hechos tributarios

¿Cuándo puede darse el riesgo penal?

Dependiendo del delito y el proceso:

- Si se pagan los 5 años
- Si se pagan los 5 años
- Si se pagan los 5 años
- Si se pagan los 5 años
- Si se pagan los 5 años
- Si se pagan los 5 años

Protocolos de Mantenimiento Estructural

Revisión de la estructura de la obligación tributaria.

Verificación de la integridad del plazo de prescripción.

Actualización de la información tributaria.

La Planeación Supera a la Reacción

La prescripción no es una estrategia de evasión, es un derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica. Una correcta auditoría estructural de sus obligaciones separa el riesgo financiero de la libertad penal.

DEYANALY PÉREZ-MAGUIZA BARRERA, Abogada

B&B CONSULTORÍA PÚBLICA

APRENDIENDO POR: ALBERTO BARRERA MUÑOZ, Contador

Matriz Jurisdiccional: Estatuto Tributario vs. Código Civil

Editorial insight: Aunque los impuestos se rigen por el Estatuto Tributario, el Código Civil (Art. 2536) dicta la arquitectura general de la prescripción en Colombia.

Métrica	Estatuto Tributario	Código Civil
Tiempo general	5 años (Ejecutivo) / 10 años (Ordinario)	5 años (Ejecutivo) / 10 años (Ordinario)
Objeto de cobro	Impuestos (DIAN)	Deudas civiles (Bancos, terceros)
Ente ejecutor	La DIAN	Persona natural o entidad privada
Mecanismo	Proceso de Cobro Coactivo	Proceso Judicial (Justicia Civil)

Síntesis de Riesgo: El Doble Carril Legal

Artículo 402 del Código Tributario vs. Artículo 402 del Código Penal.

Escenario I (Riesgo Administrativo): A los 5 años, la DIAN pierde su facultad de embargo, lo que puede ser cobro coactivo. La deuda fiscal muere.

Escenario II (Riesgo Penal): Cuando la DIAN pierde su facultad de embargo, el contribuyente puede ser sancionado por no haber pagado los impuestos. Independientemente de lo que decida la DIAN.

Jurisprudencia y Marco Legal: Interacción de Artículos Clave

Análisis de la relación entre el Código Penal, el Código Civil y el Estatuto Tributario en materia de obligaciones y prescripción.

- Artículo 402 del Código Tributario:** La acción para exigir el pago de los impuestos prescribe a los cinco (5) años exactos.
- Código Civil (Art. 2536):** La acción para exigir el pago de las obligaciones prescribe a los cinco (5) años exactos.
- Código Penal (Art. 402):** El artículo 402 del Código Penal castiga voluntariamente el incumplimiento de la DIAN que no es entregado.

RECOMENDACIONES

- Realizar revisiones periódicas del estado tributario del contribuyente en los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la DIAN, con el fin de identificar oportunamente obligaciones pendientes, procesos de cobro y posibles inconformidades administrativas.
- Number oportuna y actualizada toda la documentación contable y tributaria, incluyendo declaraciones, facturas electrónicas, reportes de pago, resoluciones y notificaciones, y solicitudes presentadas, además de que estos documentos cuenten con copia respaldada en eventos procesos administrativos tributarios.
- Usar un control permanente de los hechos de cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante operaciones tributarias actualizadas, a efectos de verificar, revisar, modificar y procesar los cobros coactivos.
- Contar con el apoyo profesional contable y jurídico para la gestión de los procesos de cobro coactivo.
- Preservar con cuidado los documentos que permitan respaldar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y penales.
- Analizar detalladamente las obligaciones tributarias antes de iniciar la prescripción, verificando la integridad de los montos de pago, notificaciones válidas y actuaciones administrativas que pueden afectar el término legal establecido en el artículo 402 del Estatuto Tributario.

RECOMENDACIONES

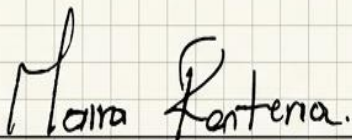
- Tener en cuenta los recursos correspondientes a la DIAN y a las personas que se encuentran en el proceso de cobro coactivo.
- Garantizar la integridad de la información tributaria y penales.
- Preservar con cuidado los documentos que permitan respaldar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y penales.
- Analizar detalladamente las obligaciones tributarias antes de iniciar la prescripción, verificando la integridad de los montos de pago, notificaciones válidas y actuaciones administrativas que pueden afectar el término legal establecido en el artículo 402 del Estatuto Tributario.

Anexo 7

Entrega a satisfacción

La Planeación Supera a la Reacción

La prescripción no es una estrategia de evasión, es un derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica. Una correcta auditoría estructural de sus obligaciones separa el riesgo financiero de la libertad penal.



Elaborado por Maira Alejandra Rentería

Practicante



Recibido a satisfacción: Bibiana Benitez Machado

Gerente B&B